

MEMO 1210



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM DFZ N°22

A : SR. JUAN CARLOS MONCKEBERG F.
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : KAY BERGAMINI L.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

MAT. : Propuesta medidas provisionales asociadas al incidente de Compañía Minera Nevada SpA.

FECHA : jueves, 31 de enero de 2013

De mi consideración:

En virtud de la autodenuncia presentada con fecha 21 de enero de 2013, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, recibida en esta Superintendencia con fecha 22 de enero de 2013, por parte de la Compañía Minera Nevada SpA, suscrita por don Guillermo Caló, Representante Legal, y en respuesta al Memorándum U.I.P.S. N° 19/2013, se llevó a cabo actividades de fiscalización ambiental encomendadas a Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Atacama el día Jueves 24/01/2013; Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama el día Viernes 25/01/2013; y, Superintendencia del Medio Ambiente el día Martes 29/01/2013.

Luego de revisar los antecedentes tenidos a la vista y en especial las Actas de Inspección Ambiental, se ha podido constatar en terreno la acumulación de rocas y barro sobre sistema de vegas, producto de remoción en masa, derivada de las intervenciones generadas en la zona del Canal Perimetral Norte Inferior (CPNI), el deterioro de las obras asociadas al CPNI; y el desvío de aguas hacia el área identificada como de "aguas de contacto". La remoción de material ha generado una situación de inminente daño ambiental sobre los recursos hídricos del Río Estrecho, dado que el Plan de Contingencia de Aguas Acidas no se encuentra implementado tal como se indica en la RCA 24/2006 y sobre los sistemas de vegas debido a potenciales eventos de remoción en masa que pueden ampliar el área de afectación.

En razón de lo anterior, y con el objeto de evitar el inminente daño al medio ambiente que estas circunstancias pueden generar, solicito a Usted la adopción de las siguientes medidas provisionales establecidas en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica que crea la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"):

- I. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño, establecidas en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA.**
1. Retiro de material depositado y limpieza de zona afectada incluyendo vegas, CPNI y Obra de Descarga hacia Piscina de Sedimentación.
 2. Los trabajos a realizar en el área de vegas, deberá considerar la presencia en terreno de al menos un(a) profesional experto(a) en biodiversidad, el que no debe tener relación contractual con Compañía Minera Nevada SpA o Barrick en los últimos 2 años. Este experto(a) estará a cargo de controlar los trabajos, debiendo informar diariamente a la Superintendencia del Medio Ambiente del estado de avance de estos. La comunicación deberá realizarse con la profesional de la División de Fiscalización Andrea Masuero a través del correo electrónico andrea.masuero@sma.gob.cl.
 3. Reforzamiento de obra de descarga hacia piscina de sedimentación a través de obras de disipación de energía, que permita reducir los riesgos ante un eventual evento de crecidas.
 4. Construir obras de contención de derrumbes que impidan mayor afectación a vegas del Río Estrecho.
 5. Deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles a esta Superintendencia el cronograma de trabajo para el desarrollo de todas las medidas indicadas previamente. La presentación deberá realizarse a la profesional de la División de Fiscalización Andrea Masuero en formato papel en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama, Yervas Buenas 295 Copiapó y en formato digital a través del correo electrónico andrea.masuero@sma.gob.cl.
 6. Presentar plan de contingencia orientado a reducir los riesgos de remoción en masa para todo el proyecto.
 7. Elaborar un plan temporal para el manejo de las aguas afluentes a la Cámara de Captación y Restitución, el cual permita conocer su calidad, considerando la totalidad de los parámetros evaluados en el Plan de Alerta Temprana de calidad de aguas (pH, CE, Sulfatos, Mn, Al, Zn, Fe, Cu y As), con un desfase máximo de 24 horas con respecto a su eventual descarga al río Estrecho.



8. El plan de contingencia y plan temporal para el manejo de las aguas afluentes a la Cámara de Captación y Restitución, deberá presentarse en un plazo de 5 días hábiles a esta Superintendencia. La presentación deberá realizarse a la profesional de la División de Fiscalización Andrea Masuero en formato papel en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama, Yervas Buenas 295 Copiapó y en formato digital a través del correo electrónico andrea.masuero@sma.gob.cl.

II. Programa de monitoreo y análisis específico establecido en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA

9. Realizar monitoreos diarios de calidad de aguas en Cámara de Captación y Restitución, a la entrada de la planta de tratamiento de drenajes ácidos (el sistema debe operar con aguas provenientes de la Cámara de Captación y Restitución en funcionamiento normal y no con aguas captadas durante los eventos descritos en su autodenuncia) y en punto de descarga desde la planta hacia la piscina de regulación o pulido. Los monitoreos deben efectuarse bajo las siguientes condiciones:
 - a. Los análisis deberán ser ejecutados por laboratorios acreditados por el Sistema Nacional de Acreditación, que no haya prestado servicios profesionales al infractor durante el último año y deberán entregarse a esta Superintendencia tan pronto se tengan sus resultados. En el caso de los muestreos, adicionalmente podrán ser realizados por entidades especialistas en la materia que no tengan relación contractual con Compañía Minera Nevada SpA o Barrick en el último año.
 - b. Las muestras deben ser tomadas entre las 17:00 y las 20:00 hrs.
 - c. Los monitoreos deben incluir el análisis de todos los parámetros considerados en el Plan de Alerta Temprana de calidad de aguas (pH, CE, Sulfatos, Mn, Al, Zn, Fe, Cu y As).
 - d. El primer monitoreo realizado en cada punto debe considerar adicionalmente el análisis de todos los parámetros contenidos en el DS N°90/2000, tabla N°1.
 - e. Los muestreos deberán realizarse de acuerdo a los métodos establecidos en D.S. 90/2000, del MINSEGPRES, en la NCh 2313 respectiva, o en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater en su versión vigente.

La Superintendencia en razón de los resultados de los análisis y otros antecedentes que tenga a la vista, podrá modificar los puntos de monitoreo anteriormente señalados, los parámetros a analizar, y la frecuencia, cuestión que será debidamente informada al titular.

El inicio de estos monitoreo y análisis deberá ser antes de 5 días hábiles. Los resultados de los muestreos y análisis deberán ser remitidos a la profesional de la División de Fiscalización Andrea Masuero a través del correo electrónico andrea.masuero@sma.gob.cl.

10. Realizar monitoreo en piscinas de regulación y acumulación, que incluyan el análisis de todos los parámetros considerados en el Plan de Alerta Temprana de Calidad de Aguas y los parámetros contenidos en el D.S.90/2000 tabla 1. El plazo para realizar este monitoreo es de 5 días hábiles, sujeto a las mismas condiciones que las señaladas en el punto anterior.

Las aguas acumuladas en las piscinas de regulación y acumulación sólo podrán ser descargas hacia el Río Estrecho en función del cumplimiento de los niveles exigidos para la descarga desde la Cámara de Captación y Restitución.

11. Caracterización de Flora, Vegetación y Fauna silvestre. Se deberá realizar una caracterización inicial de la flora, vegetación y fauna afectada. El plazo de entrega será de 5 días hábiles. Monitoreos adicionales serán evaluados en función de los resultados obtenidos del análisis anterior.

Respecto a la Flora, Vegetación y Fauna silvestre, en términos específicos, cualquiera sea la metodología implementada, ésta debe:

- a. Ser representativa de todos los ecosistemas presentes en la zona;
- b. Proporcionar información de base de los ecosistemas afectados;
- c. Específicamente determinar y caracterizar las especies afectadas incluyendo:
 - Mamíferos, Reptiles, Anfibios y Aves. Además, Flora vascular y no vascular.
 - Para la caracterización de lo anterior se deben utilizar índices reconocidos y validados por la comunidad científica.
 - Tipo de lesiones detectadas en el caso de la fauna silvestre.

12. Reportes consolidados semanales, asociados a todas las medidas solicitadas por esta Superintendencia deberán remitirse a la profesional de la División de Fiscalización Andrea Masuero en formato papel en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental Región de



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

3

Atacama, Yervas Buenas 295 Copiapó y en formato digital a través del correo electrónico andrea.masuero@sma.gob.cl todos los días lunes antes de las 12:00 hrs.



KAY BERGAMINI L.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



JEJ/IHV

DISTRIBUCIÓN:

- División de Fiscalización, Andrea Masuero (Expediente DFZ-2013-063-III-RCA-IA)
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

ANEXOS

- Acta de Fiscalización 24/01/2012
- Acta de Fiscalización 25/01/2012
- Acta de Fiscalización 29/01/2012